

En el momento de concederse la autorización anterior estaban escolarizados en dicho Centro extranjero los alumnos españoles cuyos apellidos, nombres, fechas de nacimiento, curso y año en que se presentarán al examen Ordinary Level del General Certificate of Education, se relacionan en el punto primero, pero la Orden de autorización de 31 de marzo de 1979 no garantizó la debida continuidad de la escolarización de éstos hasta la terminación del nivel educativo en el propio Centro, con la consiguiente y grave perturbación que supone el cambio de Centro docente para el normal desarrollo académico de los alumnos, además de la gran dificultad que existe para encontrar un Centro de características semejantes al Centro extranjero «Runnymede College».

En virtud de todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro extranjero «Runnymede College», domiciliado en la calle del Arga, 9, de Madrid, para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico, además de a alumnos extranjeros, según la Orden de autorización de 31 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), a los alumnos españoles que se relacionan a continuación y hasta el año indicado en que deben presentarse al examen Ordinary Level del General Certificate of Education, los cuales comenzaron las enseñanzas del sistema educativo inglés en dicho Centro antes de autorizarse para que las impartieran exclusivamente a alumnos extranjeros, y estaban inscritos en el mismo al concederse dicha autorización:

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Curso escolar	Año presentación Examen Ordinary Level del G. C. E.
Batiste Iglesias, Mercedes	19 de enero de 1963	Form 5-3.º BUP	1980
Del Barrio Farrow, Elena	3 de marzo de 1964	Form 5-3.º BUP	1980
Fraile Ocaña, María Teresa	30 de noviembre de 1961	Form 5-3.º BUP	1980
Lanzón Lengra, Esther	23 de julio de 1963	Form 5-3.º BUP	1980
López-Muñoz Arce, Gustavo	5 de diciembre de 1963	Form 5-3.º BUP	1980
Quiñones Tapia, Diana	6 de diciembre de 1963	Form 5-3.º BUP	1980
Cabezas Fontanilla, María	3 de enero de 1962	Form Upper 4-2.º BUP	1981
Crespo de Lara, Gloria	4 de febrero de 1965	Form Upper 4-2.º BUP	1981
Lanzón Lengra, Lucía	21 de mayo de 1965	Form Upper 4-2.º BUP	1981
Mateos Pizarro, Esther	9 de octubre de 1963	Form Upper 4-2.º BUP	1981
Medem San Juan, Genoveva	24 de febrero de 1963	Form Upper 4-2.º BUP	1981
Zamaria Gibson, Patricia	11 de noviembre de 1963	Form Upper 4-2.º BUP	1981
Bayarri Moore, Vicenta	22 de junio de 1964	Form Upper 4-2.º BUP	1981
Alonso Junquera, Francisco	7 de enero de 1966	Form Lower 4-1.º BUP	1982
Fernández Caleri, Sofía	1 de diciembre de 1965	Form Lower 4-1.º BUP	1982
García-Quijada Fernández, Carlos	15 de mayo de 1965	Form Lower 4-1.º BUP	1982
Medem San Juan, María Eugenia	1 de enero de 1966	Form Lower 4-1.º BUP	1982
Bayarri Moore, Sergio	2 de noviembre de 1965	Form Lower 4-1.º BUP	1982
Alacid Castro, Elena	17 de agosto de 1968	Form Upper 3-8.º EGB	1983
Alonso Junquera, Arantxa	19 de diciembre de 1965	Form Upper 3-8.º EGB	1983
Castro de la Cruz, Margarita	1 de noviembre de 1965	Form Upper 3-8.º EGB	1983
De la Horra Veldman, Cynthia	18 de junio de 1967	Form Upper 3-8.º EGB	1983
González Gil de Bernabé, Ignacio	8 de febrero de 1967	Form Upper 3-8.º EGB	1983
López-Muñoz Arce, Mario	7 de julio de 1968	Form Upper 3-8.º EGB	1983
López-Muñoz Arce, Susana	31 de agosto de 1968	Form Upper 3-8.º EGB	1983

Segundo.—Conceder excepcionalmente a los alumnos anteriormente relacionados la aplicación del régimen de convalidaciones que regía para los alumnos españoles que completaban sus estudios en el «Runnymede College» con anterioridad a la Orden de autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**11343** RESOLUCION de 7 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su Personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de flota;

Resultando que con fecha 9 de abril de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de flota, que fue suscrito el día 21 de marzo de 1980, por la representación de la Empresa y la del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que a los efectos del artículo 6 de la citada Ley 38/1973, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, por lo que procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de flota, suscrito el día 21 de marzo de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.—Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de flota.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA «COMPANIA AUXILIAR DE NAVEGACION, S. A.» (AUXINAVE), Y SU PERSONAL DE FLOTA

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito y vigencia

Artículo 1. *Ambito de aplicación general y personal.*—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre «Auxinave» y el personal de su plantilla, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante y normas de IMCO 1978.

Art. 2. *Vigencia.*—El presente Convenio, con independencia de la fecha de su homologación, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 1980.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes hasta un mes antes del término de su vigencia, prolongándose tácitamente, y por igual periodo si ninguna de las partes hiciera uso de esta facultad. A estos efectos el Convenio tendrá duración de un año.

La negociación del próximo Convenio comenzará antes del 15 de enero de 1981.

**Art. 3. Vinculación a la totalidad del Convenio.**—A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

**Art. 4. Compensación y absorción futuras.**—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, en el futuro, pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

**CAPITULO II**

**Régimen de vacaciones y licencias**

**Art. 5. Régimen de vacaciones:**

1. El régimen de vacaciones será de sesenta días por cada ciento veinte días de servicio a la Empresa, entendiéndose por tal las siguientes situaciones:

- a) Situación de enrolamiento.
- b) Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad.
- c) Expectativa de embarque, cuando se encuentre fuera de su domicilio, por orden de la Empresa.
- d) Comisión de servicio.
- e) El tiempo que exceda de dos días tanto al embarcar como al desembarcar, se considerará comisión de servicio.

En todas las demás circunstancias se devengarán vacaciones reguladas por la O. T. M. M.

2. Las vacaciones de este Convenio tienen el carácter de totales por todos los conceptos, no devengándose, a partir de la entrada en vigor de este pacto, vacaciones adicionales por razón de antigüedad en la Empresa, ni procederá, en consecuencia, la acumulación a vacaciones de los días de descanso en la mar en los que se haya trabajado.

3. Queda excluido de la aplicación del régimen de vacaciones el personal de Inspección en todas las categorías.

**Art. 6. Relevos de personal de vacaciones.**—La Empresa y los tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones, definido en este Convenio, admitiéndose como límite de flexibilidad desde un mes anterior a aquel en que le corresponde el devengo de las mismas (tercer mes) y hasta un mes después de dicho plazo de devengo (quinto mes). Cada día de estancia a bordo a partir del quinto mes devengará un día y medio más de vacaciones.

La Empresa podrá proceder al embarque de los tripulantes con doce días de antelación al fin del periodo de vacaciones, calculando los días no disfrutados a favor del tripulante para su disfrute, acumulándolos necesariamente al siguiente periodo de vacaciones, y disfrutándose en su totalidad.

Ningún tripulante podrá desembarcar por vacaciones con menos de tres meses de embarque.

**Art. 7. Licencias:**

a) Con independencia del periodo reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias, por los motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

b) La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar los permisos que se soliciten serán concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto de escala del buque. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

c) Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias ocasionadas por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, serán por cuenta de la Empresa.

1. Licencias por motivo de índole familiar.—Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Causa	Días
Matrimonio	30
Nacimiento hijos	10-15
Enfermedad grave cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos	10-15
Muerte cónyuge	30
Muerte padres, hermanos o hijos, incluso políticos.	10-15

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Cuando por dictamen médico escrito se acredite que la esposa de un tripulante tiene previsto el alumbramiento en fecha anterior a la llegada del buque al próximo puerto, se le concederá la licencia que para tales casos se encuentra establecida en el apartado 1 de este artículo. Si finalizado el tiempo de la misma no se hubiera producido el alumbramiento podrá el tripulante, previa comunicación a la Compañía, prorrogar, en el mismo número de días como máximo, esta licencia, siendo de su cuenta los días que excedan del plazo señalado.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular.

Los tripulantes que disfruten las licencias previstas en este apartado percibirán su salario profesional en los porcentajes que se especifican en cada caso.

Las licencias se empezarán a contar desde el día de llegada a su domicilio.

**2. Licencia para asistir a cursos, cursillos y exámenes:**

a) Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante:

- Antigüedad mínima, dos años.
- Duración, la del curso.
- Salario, 75 por 100 del profesional.
- Número de veces, según lo dispuesto en la O. T. M. M., salvo caso de resarcimiento.

Peticiones máximas, 6 por 100 de los puestos de trabajo. Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

b) Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales:

- Antigüedad mínima, sin limitación.
- Duración, la del cursillo.
- Salario, 75 por 100 del salario profesional.
- Número de veces, retribuida, una sola vez.

c) Cursillo de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados al tráfico específico de la Empresa y según programación de la misma:

- Antigüedad mínima, un año.
- Duración, la del curso.
- Salario, 75 por 100 del salario profesional.
- Vinculación a la Empresa, un año.
- Peticiones máximas, 1 por 100 de los puestos de trabajo.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos.

La Empresa atenderá las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el periodo de vacaciones.

Si los tripulantes se integran a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

d) Cursillos por decisión de la Empresa.—Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por decisión de la Empresa el tripulante se hallará en situación de comisión de servicio todo el tiempo que duren dichos cursos.

Licencias para asuntos propios.—Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un periodo de hasta cuatro meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

**Art. 8. Incrementos salariales.**—Los costes de personal se incrementarán en 1980 en un 14,7 por 100 respecto del año anterior.

En su distribución se incrementarán los salarios en un 10 por 100, y las horas extraordinarias en un 10 por 100.

Las cuantías de la nueva tabla salarial figuran en el anexo número 1 de este Convenio.

Los nuevos valores de las horas extraordinarias quedan reflejados en el anexo número 2.

**Art. 9. Antigüedad.**—Se valora para cada trienio:

- Oficiales, 3.500 pesetas.
- Maestranza, 3.000 pesetas.
- Subalternos, 2.500 pesetas.

**Art. 10. Expectativa de embarques y comisión de servicio:**

1. En comisión de servicio se percibirá el salario profesional y la media de horas extras que se vinieran percibiendo en los últimos tres meses de navegación.

2. En expectativa de embarque en su domicilio se percibirá el 82 por 100 del salario profesional. La expectativa de embarque fuera de su domicilio se considerará como comisión de servicio. Ningún tripulante podrá estar en expectativa de embarque por un tiempo superior a veinte días, pasando a partir de este momento a situación de comisión de servicio.

3. Bajas por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Los trabajadores, cuando pasen a la situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo, mensualmente per-

cibirán de la Empresa, como complemento a cargo de la misma, la diferencia entre lo que perciben como prestación de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su retribución salarial, por los conceptos que sirven de base para la cotización de la Seguridad Social.

En situación de enfermedad, la Empresa complementará asimismo, a partir de los veintidós días de la enfermedad, las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de las mismas bases.

**Art. 11. Dietas y gastos de locomoción.**—La Empresa facilitará los medios más rápidos de transporte, para la incorporación a bordo y para el desembarco de los buques hasta la llegada a sus respectivos domicilios procurándose que, siempre que sea posible, se haga en avión de línea regular. La utilización de taxis por parte de los tripulantes para distancias superiores a 35 kilómetros, quedará sujeta a la autorización de la Empresa.

Las dietas para gastos y comidas serán:

- Capitán y Jefes, gastos a justificar.
- Oficiales, Maestranza y Subalternos, 3.000 pesetas.

En viajes al extranjero, la Empresa correrá con los gastos de hotel y alimentación. Facilitará asimismo, en estos casos, la cantidad de 50 dólares, o su equivalente en otra divisa, en concepto de gastos que los tripulantes tuviesen necesidad de efectuar, debiendo justificar debidamente los mismos ante el Capitán y entregarle la cantidad de la que no se haya dispuesto.

**Art. 12. Horas extraordinarias.**—Se procurará la supresión de las horas extraordinarias en todos los departamentos y categorías, excepto en los siguientes casos específicos:

Maniobra de atraque y desatraque, escalas técnicas con lancha o helicóptero, fondeo, averías de cualquier clase que ocasionen moderadas o paradas en la mar, carga, descarga, lastre o deslastre en las terminales de carga, guardias de sábados y domingos, permanencia a bordo, limpieza de tanques y extracción de sedimentos y en aquellas circunstancias que pudieran originar demoras o se ponga en peligro la carga o la seguridad del buque. No podrá exigirse al personal que trabaje horas extraordinarias cuando estos trabajos sean cotidianos, normales al trabajo a bordo de un buque dedicado al transporte de crudo.

**Art. 13. Jornada de trabajo.**—La jornada se desarrollará de lunes a viernes a razón de ocho horas diarias más las cuatro horas correspondientes a la media jornada de los sábados.

Dentro de la jornada descrita los tripulantes dedicarán una hora semanal continuada a la limpieza de sus camarotes.

Todo el personal de día tendrá derecho a interrumpir la jornada durante media hora por la mañana y media por la tarde para tomar el bocadillo.

Lo anterior no es de aplicación para el personal de guardias cuyas condiciones de trabajo se regirán según la O. T. M. M. y el Reglamento de Régimen Interior.

Al personal de guardia no podrá exigírsele la realización de trabajos que no estén relacionados, directamente con el servicio de guardia, en cuanto le impide el desempeño de su función.

**Art. 14. Trabajos especiales.**—Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga.

Son trabajos especiales:

- Limpieza del colector de barridos. 4.500 pesetas por cilindro y parte correspondiente del colector.
- Pintado parte inferior de alerones. 600 pesetas/hora, en hora de trabajo normal.
- Pintado de chimenea, al personal que haga uso de andamiaje o guindola, 600 pesetas/hora, en hora de trabajo normal.
- Rascado y pintado de sentinas. 600 pesetas/hora, en hora de trabajo normal.
- Extracción de sedimentos del interior del tanque séptico. 600 pesetas/hora, en hora de trabajo normal.
- Embarque de víveres, respetos, pertrechos, bidones, etcétera. 600 pesetas/hora, en hora de trabajo normal.

**Art. 15. Tiempo de espera hasta la maniobra.**—Será obligatorio publicar en la pizarra la hora de salida del buque con ocho horas de antelación; dicha hora de salida podrá demorarse hasta dos horas después de la señalada en la pizarra. Para el personal que no esté de guardia las horas de espera hasta la maniobra que excedan de lo indicado en el párrafo anterior, tendrán carácter de extraordinarias.

El Capitán podrá modificar libremente la hora de salida publicándolo con ocho horas de antelación.

Durante la estancia del buque en rada o río, así como en puerto de carga, descarga o campo de boyas, la Empresa procurará facilitar medios de transporte para el traslado de los tripulantes hasta el centro urbano más próximo. Si a pesar de ello no pudiera establecerse dicho servicio, abonará el importe que suponga al interesado trasladarse hasta dicho centro urbano.

**Art. 16. Compensación por trabajos sucios, penosos y peligrosos.**—Trabajos y limpieza bajo planchas de las sentinas de la Sala de Máquinas y Cámara de Bombas.—Trabajos realizados en tanques de lastre, calga, agua o combustible; ex-

tracción de sedimentos (al personal que trabaje en el interior de los tanques), cárter de motor principal, calderas, cajas de cadenas, cambio de pistones y camisas del motor principal en la mar, rotativas en la mar, interior de botellas de aire comprimido o condensadores y cuando sea necesario el uso de máscaras, así como a temperaturas superiores a los 43° promedio cuando se trate de guardias o superiores a los mismos grados o inferiores a 3° C cuando se trabaje directamente en un lugar determinado en que específicamente sea necesario realizar el trabajo. Trabajos de limpieza de cámaras de bombas por debajo de la altura correspondiente a la cubierta principal y pintado de la migma, montaje o desmontaje de tuberías o válvulas de carga, lastre o vapor, y bombas de carga o reachique (no entendiéndose como trabajos penosos las operaciones relacionadas con el lastre, deslastre, carga, descarga y limpieza de tanques). Interior de evaporadores, cofferdams y trabajos en la mar ocasionados por avería del propulsor principal (al personal que participe directamente en los mismos), conexión y desconexión de mangueras de carga y combustible, trabajos en cuadros de alto voltaje, limpieza de filtros de gas inerte, reparaciones y limpieza en interiores de cámaras frigoríficas y soldaduras en materiales galvanizados.

Trabajos en tuberías de desagües sanitarios, siempre que sea necesario desmontar las mismas. Rascado y pintado del puente, palos y costados, siempre que sea necesario el uso de guindolas.

Estas horas se incrementarán en un 100 por 100 de su valor y si se realizan dentro de la jornada normal de trabajo, se pagarán como extraordinarias normales.

**Art. 17. Escalafón.**—La Empresa llevará obligatoriamente, de acuerdo con los artículos 69, 70, 71 y 73 de la O. T. M. M., un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad, respetándose lo determinado en dicha Ordenanza en todos los aspectos.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

**Art. 18. Periodo de prueba.**—Tendrá una duración de cuatro meses para Oficiales y de dos para Maestranza y Subalternos.

Caso de que el periodo de prueba expire en el transcurso de una travesía éste se considera prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado, con ocho días de antelación. En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, se considera prorrogado hasta puerto español, y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa, y el tiempo prestado durante dicho periodo le será computado a efectos de antigüedad.

Una vez finalizado el periodo de prueba o con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán de cuenta de la Empresa, efectuándose su liquidación hasta la llegada a su domicilio.

Las bajas por enfermedad y accidente interrumpen el periodo de prueba, de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 19. Rotación.**—Todo tripulante que haya realizado tres campañas en el mismo buque podrá solicitar el traslado a otro buque de la Empresa, y ésta procurará atender su petición en atención a las circunstancias que concurren.

**Art. 20. Excedencia voluntaria.**—Puede solicitarla todo tripulante que cuente al menos con dos años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación y se concederán obligatoriamente si el motivo de su solicitud es disponer de un empleo en tierra.

El plazo mínimo para la excedencia será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computa a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se le concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma. Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante en su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante en su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad y siempre que exista vacante de esta categoría, percibirá el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponda.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde que aquélla se produjo.

**Art. 21. Preferencia para ocupar puestos en tierra.**—La Empresa, en igualdad de condiciones, dará un trato preferente sobre el personal ajeno a la misma para poder ocupar destinos en tierra al personal de flota que lo solicite y siempre que reúnan las titulaciones y capacidad exigidas para el puesto de que se trate.

**Art. 22. Atención personal tierra.**—Durante la estancia en puerto, los camareros atenderán a la tripulación del buque, personal de Auxinave y familiares acompañantes; caso de em-

barcar personal de talleres para realizar trabajos durante la navegación o estancia en puerto y siempre que éstos excedan el número de cinco, dicho personal dispondrá de su propio Camarero, a efectos de auxilio cocina, servicio de comidas y limpieza de sus aseos y pasillos.

Art. 23. *Collas de aprovisionamiento.*—La Empresa dispondrá de las collas necesarias para el embarque y desembarque de provisiones, pertrechos, respastos, bidones y viveres. Obligatoria siempre que sea en puerto español y en descargas en puerto extranjero; asimismo se aplicará en escala técnica en puerto español. Los encargados de las collas se pondrán a disposición de los mandos del buque, para realizar los trabajos de transporte y estiba. En caso de imposibilidad de conseguir la colla, estos trabajos tendrán la consideración de especiales y el tratamiento económico de los mismos será el expresado en el artículo 14 del presente Convenio.

Art. 24 *Lavado de ropa y ropa de trabajo:*

1. El lavado de la ropa de cama, toallas y servicios de fonda correrá a cargo de la Empresa, realizándolo el Cocinero-Dispensero, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior. El mencionado lavado de ropa tendrá una gratificación mensual de 20.000 pesetas.

El cambio de sábanas y funda de almohada habrá de ser completo y semanal.

Para el lavado de los efectos personales de los tripulantes se instalarán a bordo los medios necesarios, tanto para oficiales como para maestraza y subalternos.

2. Al embarcar el tripulante se le proveerá de tres buzos, tres pares de guantes, un par de zapatos de seguridad y juego de botas y ropa de agua.

3. Personal de fonda: Se le proveerá de un buzo, par de guantes y zapatos de seguridad para toda la campaña, sin perjuicio de la ropa de trabajo que por su función a bordo le corresponda.

Art. 25. *Escalas en puerto en zona de guerra.*—Cuando el buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, entendiéndose por tal cuando la póliza de la Compañía de Seguros eleva en un 1 por 100 sobre el valor del buque la póliza inscrita, la tripulación tendrá derecho:

a) A no partir en ese viaje, siendo el tripulante, en este caso, transbordado a otro buque. Caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan o, en su defecto, de permiso particular sin que por ello pierda ninguno de los derechos de la Empresa, no pudiéndose mantener al tripulante en esta situación por un período superior a dos meses, transcurrido el cual pasará el tripulante a disfrutar de condiciones similares a la expectativa de embarque, no pudiéndose prolongar dicha situación por un período superior a cuatro meses, a partir de dicho plazo pasará a excedencia voluntaria.

b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje percibirán una prima, previamente pactada con la Empresa. Asimismo, la Empresa, mientras dure el viaje suplementará el seguro de accidentes hasta tres veces su valor normal.

c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrara en zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán el 200 por 100 de aumento en todos los conceptos durante el tiempo en que se encuentren en dicha zona, y si sufrieran en la misma incapacidades permanentes o muerte por cualquier hecho de guerra se triplicará el seguro de accidente.

## CAPITULO V

### Ayudas sociales

Art. 26. *Seguro de vida y accidente.*—La Empresa contratará una compañía de Seguros de cobertura de riesgos de muerte y accidente.

— Muerte o invalidez derivada de enfermedad no profesional:

Muerte: 1.500.000 pesetas brutas.

Invalidez permanente, total o parcial: 1.500.000 pesetas de acuerdo con la póliza del Seguro.

— Accidente:

Muerte: 3.000.000 de pesetas brutas.

Invalidez permanente: 3.000.000 de pesetas brutas.

En caso de fallecimiento a bordo por muerte natural, la Empresa completará hasta 2.000.000 la cantidad que se perciba de la póliza de Seguro por muerte natural.

Para la calificación de estos siniestros y la graduación de los distintos supuestos de invalidez se estará a lo que dispongan las condiciones generales de la póliza.

Cualquier tripulante podrá suscribir a su costa cantidades complementarias para estos riesgos beneficiándose de las primas existentes.

Los Seguros de muerte e invalidez permanente serán compatibles con el de muerte natural.

Art. 27. *Ayuda de estudios.*—La Empresa para el curso 1980-81 concederá la siguiente ayuda de estudios a los hijos de los tripulantes hijos:

— Enseñanza preescolar, BUP, COU y carreras de grado medio: 20.000 pesetas.

— Estudios superiores: 25.000 pesetas.

— Formación Náutica: La totalidad del costo.

— Formación Náutica-pesquera: La totalidad del costo.

Estas cantidades se percibirán una vez que la Empresa haya comprobado los justificantes correspondientes al curso 1980-81.

Art. 28. *Ayuda para educación de hijos deficientes.*—Se concede una ayuda anual de 150.000 pesetas a los tripulantes que tengan hijos subnormales, que necesiten cuidados especiales y así lo justifiquen con los correspondientes certificados y facturas.

Art. 29. *Préstamo para vivienda.*—La Empresa concederá préstamos para vivienda a aquellos tripulantes que lo soliciten y que lleven al menos tres años de servicio en la misma. Estas prestaciones serán de hasta 1.000.000 de pesetas, a un interés igual al que en el momento del otorgamiento exijan las Mutualidades Laborales, y se amortizará en siete años, mensualmente.

El fondo de ayuda de la Empresa para estos préstamos no puede ascender a más de 30.000.000 de pesetas, incluidos en ellos los hasta ahora concedidos.

Los créditos se concederán con prioridad de los tripulantes más necesitados, previa comprobación de la Empresa. En igualdad de condiciones se concederá al tripulante con más antigüedad.

En el supuesto de excedencia continuará el sistema de amortización.

Art. 30. *Créditos de urgencia.*—La Empresa concederá créditos de urgencia de hasta 100.000 pesetas a los tripulantes fijos que lo soliciten y justifiquen su necesidad. Dichos préstamos no podrán solicitarse más de una vez cada dos años y serán concedidos sin interés y amortizable en doce mensualidades.

La Empresa, en caso de necesidad grave demostrada, estudiará una mayor ayuda.

Art. 31. *Ayuda de viudedad.*—En caso de fallecimiento de cualquier tripulante de Auxinave, se abonará a la viuda o familiar a su cargo, además de las prestaciones legalmente establecidas, tres mensualidades del salario profesional.

Art. 32. *Premios de nupcialidad y natalidad:*

1. La Empresa establece un premio de nupcialidad por un importe de 25.000 pesetas.

2. Asimismo, concede premio de natalidad por un importe de 15.000 pesetas por hijo.

Art. 33. *Mutua Marina Mercante.*—La Empresa abonará el 50 por 100 de la cuota fijada por la Mutua de la Marina Mercante, según circular de la Empresa número 3/78, de 25 de enero de 1978.

Art. 34. *Jubilación y premio de vinculación.*—Hasta el día 31 de diciembre de 1980 la Empresa establece una ayuda al momento de jubilarse consistente en una cantidad, cuyo módulo para su cálculo será de 75.000 pesetas por año de servicio a la Empresa.

Art. 35. *Familiar acompañante:*

1. La Empresa abonará el 50 por 100 del importe del billete, a las esposas de los tripulantes que se desplacen a Santa Cruz de Tenerife, cuando el buque realice en dicho puerto operación de descarga, y siempre que no coincida con el embarque o desembarque del tripulante. La misma bonificación se aplicará a las esposas de los tripulantes residentes en Canarias, que tengan que desplazarse a la península. Siempre que al finalizar el viaje el puerto de descarga no fuera español, la Empresa abonará los gastos de regreso de la esposa siempre que el desembarco sea por orden de la Empresa, enfermedad grave propia o de padres e hijos o fuerza mayor. En el resto de los supuestos sólo abonará el 50 por 100. En puerto europeo se abonará el 100 por 100.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Empresa considerará los casos especiales a efectos de abonar los gastos de dicho regreso.

La manutención de las esposas durante su permanencia a bordo, así como la de los hijos que visiten el buque, será por cuenta de la Empresa.

2. El número de esposas acompañantes que podrán enrolarse en un buque no excederá de seis. No pudiendo ser enroladas aquellas que se encuentren en estado de gestación.

Art. 38. *Promoción social.*—La Empresa suministrará a los buques de cine, TV, vídeo y biblioteca. Los tripulantes podrán presentar lista de libros y revistas, a los que la Empresa procurará acoplarse.

La Empresa colaborará en el desarrollo de programas de estudio de idiomas, electrónica, motores y en general a la capacitación profesional que contribuya a la formación y elevación de los niveles actuales de los tripulantes.

El tripulante encargado del manejo de estos aparatos percibirá horas extras, siempre que se realice fuera de la jornada normal de trabajo.

Art. 37. *Manutención.*—Se mantendrá el sistema de alimentación. En caso de posibles desavenencias, el Delegado de buque convocará reunión saliendo de ésta una Comisión formada por tres tripulantes, uno por Oficiales, otro por Maestraza y otro por Subalternos. La citada Comisión supervisará los posibles errores en la administración, calidad y cantidad de los alimentos. Podrá participar en dicha Comisión cualquier tripulante independientemente de su situación en la Empresa.

Se considera obligatorio la disposición en todo momento por los tripulantes de frigoríficos, conteniendo alimentos básicos tales como embutidos, leche, café, mantequilla, mermelada, queso, conservas y similares.

En ningún caso los artículos de gambuza y entrepot sufrirán subida de precios con respecto a las facturas, para lo cual se fijará, en el tablón de anuncios, las correspondientes facturas de entrepot.

Cada tripulante tiene derecho a recibir mensualmente, en concepto de entrepot, ocho cartones de tabaco y cuatro botellas de licor.

**Art. 38. Asistencia médica:**

1. El Capitán podrá solicitar la presencia de un médico a bordo en los puertos cuando haya tripulantes que lo requieran con causa justificada.

2. El Delegado de buque tiene atribuciones para supervisar el botiquín de a bordo, junto con el Oficial responsable, cuidando de que el mismo contenga siempre el material médico reglamentario.

3. La Empresa facilitará asistencia a cursillos de Medicina y Primeros Auxilios a aquellos tripulantes más idóneos que reúnan las aptitudes necesarias para ello, procurando que en cada buque haya al menos un tripulante que haya seguido uno de estos cursillos.

**Art. 39. Fondo económico para fines sociales.**—Las cantidades en metálico que el buque consiguiera por la venta de chatarra y material de deshecho, que no sobrepase la cantidad de 50.000 pesetas, pasará a engrosar el fondo económico que se crea para fines sociales. Para cantidades superiores, se requerirá autorización expresa de la Dirección.

Su utilización será dispuesta por el Capitán de común acuerdo con el Delegado de buques para los fines sociales que estimen aconsejables, dando posteriormente a la Empresa cuenta de las adquisiciones realizadas para su buen control.

## CAPITULO VI

### Derechos sindicales a bordo y en la Empresa

**Art. 40. Derecho de Asamblea.**—Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea a bordo, previo aviso al Capitán del buque. La asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo quedando, en todo caso, a salvo la seguridad del buque y su dotación. El Capitán no podrá interrumpir o suspender la asamblea ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

**Art. 41. Delegados de buque:**

a) El tripulante o tripulantes que resulten elegidos por la dotación como sus representantes, podrán ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo, teniendo en cuenta, cuando se trate de convocar una reunión a bordo, lo establecido en el artículo anterior. El Delegado de buque podrá justificar hasta treinta horas al mes por actividades sindicales.

b) Cuando sus funciones hayan de ejercerse fuera del buque, sus ausencias se regularán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

c) Cuando el Delegado de buque actúe en representación de toda la dotación y ante la Empresa, se considerará que se encuentra en comisión de servicio.

d) El Delegado de buque que más votos hubiera obtenido en las elecciones sindicales, no podrá ser trasladado a otro buque mientras continúe en ejercicio de sus funciones sindicales. La Empresa procurará también mantener a los restantes delegados en los buques en los que fueron elegidos, en tanto se mantengan en sus funciones sindicales.

**Art. 42. Comisión Sindical y Comité de Empresa.**—Será de aplicación el párrafo c) del artículo 41 a todos los componentes de la Comisión o Comité de Empresa que, elegida por las dotaciones de los buques, hayan de efectuar en tierra trabajos encaminados a la elaboración, revisión o negociación de cualquier convenio con la Empresa.

**Art. 43. Acceso al buque de representantes sindicales y celebración de asambleas en puerto.**—En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto o en astillero, los responsables de cualquier sindicato legalmente reconocido, una vez acreditada su condición ante el Capitán del buque, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir con sus funciones sindicales.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acudir al buque asesores si los tripulantes o cualquier otra instancia orgánico-sindical lo estiman procedente.

Durante el tiempo en que el buque se encuentre en puerto o astillero, se podrán celebrar asambleas a bordo con asistencia de los representantes sindicales y asesores especificados en los párrafos anteriores.

Estas visitas y asambleas podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales de a bordo y cuando los tripulantes o los responsables sindicales lo estimen oportuno.

**Art. 44. Excedencia especial.**—Al tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en la estructura organizativa de cualquier sindicato legalmente constituido o para cumplimiento de deberes de carácter público, se le concederá una excedencia especial.

La excedencia se otorgará durante el tiempo que desempeñe el cargo de que se trate, debiendo el interesado solicitar su reingreso en la Empresa en los treinta días siguientes al día del cese de su cargo sindical o público. La Empresa,

en todo caso, reintegrará en el acto al interesado en su puesto de trabajo.

A los desembarcados por aplicación de este punto se les respetará la antigüedad y demás derechos adquiridos.

**Art. 45. Funciones del Delegado de buque.**—Cada buque tendrá un Delegado que será el tripulante que más votos haya obtenido en las elecciones.

El Delegado sólo podrá dar órdenes en función de su puesto de trabajo a bordo, pero nunca como Delegado, debiendo respeto y disciplina a sus superiores.

El Delegado tendrá la facultad de hacer observaciones al Capitán en relación con el buque, sus servicios y tripulación.

En el caso que considere que sus observaciones no han sido atendidas satisfactoriamente, tiene la obligación de comunicar por escrito a la Compañía para que tome las medidas oportunas.

Normalmente esta comunicación será entregada en el primer puerto español que toque el buque, pudiéndose adelantar en caso de urgencia por telegrama. El Delegado del buque, además de portavoz de la tripulación, actuará de coordinador entre ésta, el Capitán y la Empresa en lo referente a las actividades laborales y productivas de a bordo.

El Delegado de buque tendrá además las facultades siguientes:

1. Formará parte del Comité de Seguridad.  
2. En toda materia disciplinaria y, en especial, en supuesto de despido, los Delegados de buques informarán con carácter previo a toda decisión, cualquiera que sea su causa.

3. Intervenir ante el Capitán y Empresa para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, cuando afecte exclusivamente al buque que representan, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante los Organismos y Tribunales competentes.

4. Antes de su envío a la Empresa, el Delegado de buque recibirá mensualmente el telegrama o estafillo de las horas extraordinarias realizadas a bordo, pudiendo proponer al Capitán las observaciones que considere pertinentes, para que a través de ésta lleguen a conocimiento de la Compañía.

5. Además ejercerán todas las atribuciones que les concede la normativa vigente.

**Art. 46. Atribuciones del Comité de Empresa.**—Los Comités de Empresa tendrán las siguientes funciones de intervención y control:

a) Intervenir frente a la Dirección para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad, cuando afecte a todos los buques de la Empresa, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante los organismos y tribunales competentes.

b) Control sobre el Escalafón de la Empresa, a fin de que se cumpla lo establecido en el presente Convenio.

c) El Comité de Empresa y con carácter general podrá interponer ante los organismos y tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estime conducentes a la defensa de los intereses y derechos de sus representados.

**Art. 47. Asistencia a Congresos sindicales.**—La Empresa sufragará los gastos de aquellos delegados que estando en situación de desembarco, deseen asistir a la Coordinadora estatal y Congreso del sindicato, debiendo notificarlo a la Empresa con la debida antelación, la fecha de comienzo y tiempo de duración de dicho Congreso.

## CAPITULO VII

### Disposiciones finales

**Art. 48. Carácter de las percepciones e impuestos.**—Las percepciones salariales pactadas en este Convenio Colectivo se entenderán brutas; respecto a aquellas otras que no tengan tal carácter, los gravámenes o impuestos establecidos sobre los mismos o que pudieran establecerse serían satisfechos conforme a la Ley.

**Art. 49. Aplicación de la O.T.M.M.**—En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes, remitiéndose para lo no establecido en las mismas a la O.T.M.M., así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones del país.

**Art. 50. Comisión Paritaria.** Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria de diez miembros, compuesta por cinco miembros elegidos por y entre los componentes de cada una de las dos Comisiones deliberadoras que han negociado este Convenio.

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse del Convenio, la cual emitirá en el plazo de cuarenta y cinco días, informe propuesta, siendo este trámite previo, antes de acudir a la Autoridad o Jurisdicción competente.

La parte social de la Comisión Paritaria está formada por los siguientes miembros: José Adolfo Vázquez Álvarez, Esteban Bayolo Rey, Agustín Prieto Gallego, José Luis García Cruz y Ángel Herrera Armas.

**Art. 51. Pérdida de equipaje a bordo.**—En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación, debida a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compen-

sación las cantidades siguientes: 75.000 pesetas por pérdida total y hasta 75.000 pesetas por pérdida parcial, valorando lo realmente perdido a juicio del Capitán, previa audiencia del interesado y en presencia del Delegado de buque.

En el caso de que por la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes se reducirán las indemnizaciones de equipaje en un 20 por 100.

En el caso de fallecimiento del tripulante, esta cantidad será abonada a sus herederos.

#### Normas complementarias

1. Servicio de personal de fonda para personal Maestranza y Subalterno.—Será obligación del Camarero la limpieza de los pasillos y servicio de comedor y aseos del personal de Maestranza y Subalterno.

2. Comité de Seguridad.—Con el fin de adecuar el actual Comité de Seguridad a la nueva normativa de los acuerdos fijados en el Convenio Colectivo firmado con fecha de hoy, este Comité queda mantenido, siendo sus funciones las siguientes:

Asistir y asesorar al Capitán en el establecimiento y cumplimiento de las normas de seguridad a bordo.

Objetivos:

- Evitar accidentes y daños corporales.
- Mejorar las condiciones de seguridad a bordo.
- Revisar accidentes acaecidos y adoptar o reconsiderar medidas que eviten su repetición.
- Recomendar modificaciones cuando sean necesarias.
- Recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de la tripulación como del buque.
- Llevar a cabo las medidas necesarias tendentes a la evitación de accidentes.

Miembros del Comité.—El Comité de Seguridad estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: Capitán.
- Vocales:

Jefe de Máquinas.  
Primer Oficial de Cubierta.  
Primer Oficial de Máquinas.  
Oficial Radiotelegrafista.  
Contraalmirante.  
Electricista.  
Calderero.  
Mayordomo.  
Bombero.  
Delegado de buque.  
Un tripulante rotativo.

Si se considera necesario, para el mejor cumplimiento de su cometido, el Capitán podrá designar entre la tripulación, uno o varios miembros adicionales para que, con carácter fijo o eventual, pasen a formar parte del Comité.

- Secretario: Desempeñará el cargo el Oficial más joven que pertenezca al Comité.
- El tripulante rotativo será designado por el Capitán y el Delegado de buque, debiendo asistir cada tripulante, por lo menos, a dos Comités de Seguridad, antes de dejar su puesto al tripulante siguiente.

Funciones.—Serán funciones del Comité de Seguridad:

- El cumplimiento y vigilancia de las normas y Reglamentos de Seguridad, así como de las instrucciones y precauciones a observar para la prevención de accidentes.
- El análisis de los accidentes ocurridos a bordo, efectuando para ello las investigaciones oportunas en cada caso, con objeto de determinar las causas y exponer las medidas necesarias para evitar su repetición y recomendaciones que puedan derivarse.
- La adopción de medidas y precauciones de seguridad condescientes a la prevención de accidentes.
- La presentación a la Dirección de la Compañía de sugerencias, propuestas y recomendaciones para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo, que el Comité no pueda tomar por sí mismo.
- La enseñanza y divulgación entre los restantes tripulantes de las «Normas e instrucciones de Seguridad».
- La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos y aplicación de técnicas para la prevención o lucha contra accidentes e incendios, tales como extintores, equipos contra incendios, etc.
- La comprobación de cualquier debilidad aparente por parte de la tripulación en la consecución de métodos o efectividad de los equipos de seguridad.
- La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios y entrenamientos periódicos del personal para su familiarización con los aparatos y técnicas en materia de seguridad y comprobación de su eficacia. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra incendio, emergencia, etc.) se llevarán a cabo dentro de las horas de jornada normal a bordo. Los citados ejercicios tendrán carácter semanal alternativo y se realizarán, salvo circunstancias que lo impidan, el sábado por la mañana.
- Programar, de acuerdo con la Empresa, cursos de seguridad en tierra para todos los tripulantes.

Reuniones.—El Comité se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán, como Presidente, o un tercio de los miembros del Comité.

El Capitán, como Presidente del Comité, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará el correspondiente acta, haciéndose constar los asuntos tratados, la medida o medidas adoptadas a bordo a propuesta del Comité y las recomendaciones o sugerencias que se deseen elevar a la Dirección, indicándose la aprobación, desaprobarción del Comité a las propuestas individuales de sus miembros o del resto de la dotación, dicha acta deberá exponerse en los tableros de anuncios y una copia se entregará al Delegado de buque, otra se enviará a la Empresa y otra quedará en los archivos del buque.

El Secretario tomará las notas necesarias para la redacción del acta que, una vez aprobada por el Presidente, se mecanografiará y será firmada por el Presidente y el Secretario, enviándose una copia de la misma y de los informes anexos a la Dirección de la Compañía.

Las actas y anexos quedarán depositados en el archivo que a tal fin se habilitará a bordo.

Cooperación con la Dirección.—El Comité de Seguridad cooperará con la Dirección:

- Remitiendo las actas de sus reuniones a la mayor brevedad posible.
- Dirigiendo sus esfuerzos, diligencias e iniciativas a la promoción de prácticas de seguridad a bordo del buque y comunicando a la Dirección las medidas o precauciones adoptadas, las cuales pueden ser de valor para otros buques de la flota en la prevención de accidentes o fuegos.
- Eliminando en lo que sea posible las causas de accidentes a bordo y en los lugares donde se consideren necesarios cambios estructurales o alteraciones significativas, haciéndose las recomendaciones en todo detalle y prontitud.
- Impartiendo con toda responsabilidad órdenes y recomendaciones sobre temas de seguridad a bordo de su buque.

3. Limpieza de tanques.—La limpieza se intentará efectuar de forma continuada con objeto de simplificar las faenas de la misma y evitar gastos innecesarios, así como mejorar la seguridad del buque.

Tanto la Empresa como personal se comprometen a llevar a cabo las siguientes faenas:

- Por parte de la Empresa:

Acondicionar el automatismo de calderas.

- Por parte del personal de máquinas:

En caso de que fuese necesario efectuar guardia a seis horas, y de acuerdo con el personal, las horas extraordinarias serán cobradas como penosas.

- Por parte del personal de cubierta:

A seis horas cada uno. Cada miembro de los turnos tendrá derecho a seis horas extraordinarias.

Si la limpieza se realiza en sábado, cada miembro de los turnos tendrá derecho a diez horas extraordinarias y si fuese en domingo a 14 horas extraordinarias.

En ningún caso durante las operaciones de descarga ningún tripulante estará obligado a hacer una jornada superior a ocho horas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el personal de fonda, distribuirá su jornada de modo que quede atendido en todo momento el servicio correspondiente.

4. Servicio Militar.—El personal que siendo fijo en la Empresa realice el Servicio Militar, tendrá derecho a percibir la cantidad equivalente al 5 por 100 del salario bruto anual, que le será abonado en dos plazos de seis meses cada uno.

El personal que esté casado percibirá, además de lo anterior, un plus mensual de 10.000 pesetas.

#### Cláusulas adicionales

Primera.—Salario profesional y plus de embarque.—De conformidad con lo pactado en el Convenio anterior dentro del salario profesional quedan fusionados los conceptos que correspondían a salario profesional, plus de embarque y partes proporcionales de los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Si las futuras disposiciones oficiales restablecieran con carácter obligatorio el plus de embarque o establecieran cualquier modificación sólo respecto de éste o sólo del salario profesional, se entenderá a estos efectos que el salario fusionado está integrado por los dos conceptos en la misma proporción que existía el 1 de enero de 1980.

Segunda.—Estipulación sobre liquidación efectos económicos Convenio.—En el plazo de sesenta días después de la firma del Convenio, la Empresa mecanizará la nómina de conformidad con las mejoras establecidas en este pacto.

Tercera.—Nota aclaratoria al cuadro salarial.—Las percepciones salariales del personal incluido en el presente cuadro serán las siguientes:

- Salario profesional.

## 2. Complementos salariales:

- Personales: Premio de antigüedad.
- De cantidad y calidad de trabajo: Horas extraordinarias.

## 3. Plus de embarque:

Al quedar absorbido dicho concepto en el salario profesional se entiende que dicho salario profesional incluye y mejora las percepciones reglamentarias de la Ordenanza del 15 por 100 de

peligrosidad; gratificación de mando y jefatura; navegación por zonas insalubres; servicio del Golfo de Guinea, así como el plus de embarque por participación en el sobordo previsto en la vigente Ordenanza.

## 4. Horas extraordinarias:

El complemento de cantidad o calidad de trabajo de horas extraordinarias tendrá los importes indicados en el anexo del Convenio.

## Devengos brutos

PF-0

Categorías	Salario profesional		Exp. embarque Valor día	Servicio militar		Total Bruto año
	Día	Mes		Valor día	Mes	
Capitán ... ..	6.876	206.280	5.638	344	10.320	2.475.360
Jefe Máquinas ... ..	6.562	196.860	5.381	328	9.840	2.362.320
Primer Oficial ... ..	4.289	128.970	3.525	215	6.450	1.547.640
Segundo Oficial ... ..	3.835	115.050	3.145	192	5.760	1.380.600
Primera Maestranza ... ..	2.965	88.950	2.431	148	4.440	1.067.400
Segunda Maestranza ... ..	2.632	78.960	2.158	132	3.960	947.520
Engrasador ... ..	2.431	72.930	1.993	122	3.660	875.160
Marinero ... ..	2.376	71.280	1.948	119	3.570	855.360
Camarero ... ..	2.300	69.000	1.866	115	3.450	828.000
Marmitón ... ..	2.195	65.850	1.800	110	3.300	790.200
Alumno ... ..	1.138	34.140	—	—	—	409.680

## Horas extraordinarias

PF-3

Categoría	Número de trienios							
	0		1		2		3	
	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa	Normal	Penosa
Primer Oficial ... ..	431	862	453	906	475	950	498	998
Segundo Oficial ... ..	374	748	393	786	413	826	432	864
Primera Maestranza ... ..	289	578	305	610	320	640	337	674
Segunda Maestranza ... ..	284	568	297	594	312	624	328	656
Engrasador ... ..	266	532	270	558	294	588	308	616
Marinero-Camarero ... ..	263	526	276	552	289	578	305	610
Marmitón ... ..	254	508	267	534	281	562	295	590
Alumno ... ..	125	250	—	—	—	—	—	—

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11344

RESOLUCION de 21 de enero de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-1.346/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV., a P. I. 6.237, «Aguas del Carol».

Final de la misma: Nuevo P. I. 7.471, «Font».

Término municipal a que afecta: Vallbona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 77 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos y hormigón pretensado.

Estación transformadora: Uno de 75 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servi-

dumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—1.565-D.

11345

RESOLUCION de 18 de marzo de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, 10, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «E. D. Nestlé», con el fin de ampliar y mejorar sus redes de distribución.

## Línea de A. T.

Origen de la línea: P 31 de la L. A. T. Sarriá I y IV.

Final de la misma: E. D. «Nestlé».

Términos municipales: Girona y San Gregorio.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.